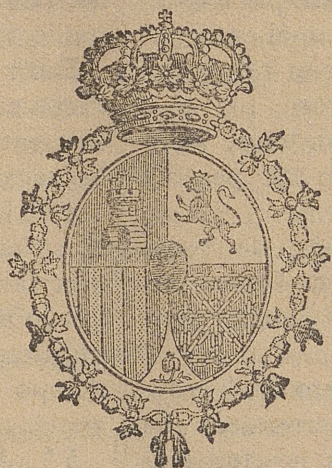


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Agosto de 1926).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.766

## GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos de Valladolid

CIRCULAR

Acordada por la Superioridad la intervención y nuevo régimen en la venta del maíz exótico amarillo, se hace público para conocimiento general y en particular de los almacenistas y vendedores al por menor de dicho cereal, que el precio máximo de referido maíz será de 32 pesetas quintal métrico en almacén importador; este precio aumentado con coste transporte o arrastre y beneficio prudencial será el correspondiente a detallistas pueblos que adquieran en almacén. Los almacenistas e importadores presentarán relación jurada existencias que tengan maíz y servirán peticiones que se hagan por mediación de esta Junta, la que ejercerá intervención para distribución artículo. Los importadores que reciban cargamentos presentarán declaración ante esta Junta con documento acreditativo de aduana referente al derecho aran-

celario que hayan abonado quedando libres para precios pero no para intervención ínterin siga este régimen, los que hayan pagado nuevo arancel de diez pesetas.

Encarezco de los almacenistas y detallistas de dicho cereal cumplan estrictamente cuanto se ordena en la presente circular, advirtiéndole que procederé a imponer severas sanciones a los que de cualquier modo la infrinjan.

Valladolid, a 9 de Agosto de 1926.

El Gobernador-Presidente,

Pablo Verdeguer

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.671

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Sigue siendo preocupación constante del Gobierno la de procurar para la agricultura patria la satisfacción de sus anhelos de progreso y protección. El notorio éxito alcanzado con el Real decreto-ley de 6 de Julio de 1925 regulando los préstamos con garantía de trigo, que obedeció a evitar que el pequeño agricultor fuese víctima de la usura, ha inducido al Gobierno de S. M., que tan reiteradas demandas está recibiendo, a aplicar el mismo régimen que se sigue actualmente para los préstamos sobre trigo individuales a otros productos de la agricultura, cuales son los vinos, arroces, aceites y lanas, por estimar que sus productos son

igualmente dignos de ser atendidos y por tanto deben gozar de análogos beneficios que los que se concedieron a los labradores dedicados a la producción del trigo.

Como en el Real decreto-ley ya citado de 6 de Julio de 1925 se marcan las normas y procedimientos para la obtención de los préstamos, normas y procedimientos que han dado un resultado excelente, según ha podido comprobarse por la práctica, el Gobierno de S. M. ha estimado conveniente adaptar el mismo régimen que se sigue para los préstamos por los trigos a los demás productos antes indicados, ampliándolo en lo relativo a la obtención de los préstamos sobre vinos y aceites, por la especial naturaleza de estos caldos, con el informe que sobre la procedencia y valor que pudiera darse a dichas especies ofrecidas en prenda, emitan las Secciones Agronómicas.

En atención a lo expuesto, el Jefe del Gobierno que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 5 de Agosto de 1926.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensivo a los vinos, arroces, lanas y aceite el régimen de préstamo individual, con garantía prendaria, establecido para los agricultores que se dedican a la producción de trigo por el Real decreto-ley de 6 de Julio de 1925.

Artículo 2.º Se autoriza al Ministro de Fomento, en representación del Gobierno, para que la

Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola conceda préstamos con garantía de vinos, arroces y lanas y aceites, en cantidad que no exceda para un solo prestatario de 5.000 pesetas, ni el plazo de tres meses, salvo prórroga por otros tres, como máximo:

a) Sobre el 50 por 100 del valor del arroz y lana limpia de su propiedad y obtenido por ellos.

b) Sobre vinos y aceites, en cuyo caso, para fijar la cuantía del préstamo a otorgar, previo depósito, se solicitará el informe de las Secciones Agronómicas de las Regiones Vitícolas y Olivareras, en los que consten las variantes que en las respectivas localidades y su jurisdicción, produciría la naturaleza, clase, procedimiento de fabricación y posibles alteraciones de los caldos, base de la garantía prendaria, fijándose por la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, vistas las informaciones antedichas, el tanto por 100 del valor del producto que pueda servir de base para el otorgamiento de los préstamos.

Artículo 3.º Todos estos préstamos se solicitarán y tramitarán en la forma establecida para los de trigo y devengarán el interés del 5 por 100 anual. El Tesoro público percibirá el tres y medio por ciento anual, destinándose el resto al fondo para gastos y fallidos de la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional del Crédito Agrícola.

Artículo 4.º Todos los actos contratos y documentos a que den lugar las operaciones de préstamos a que se refiere el presente Decreto-ley estarán exentos de toda clase de derechos e impuestos, incluso los de timbre.

Artículo 5.º Para atender a la entrega de cantidades, cuyo pago ha de ordenar la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de



Crédito Agrícola y el procedimiento que se ha de seguir en el ortorgamiento y reintegro de los préstamos se aplicará, en cuantos extremos no aparezcan expresamente modificados por el actual, el texto íntegro del Real decreto-ley de 6 de Julio de 1925, con la única variación de que la cuenta abierta en el Banco de España para atender a los préstamos sobre trigo se denominará «Entrega al Banco de España para préstamos con garantía de depósitos de trigos, vinos, arroces, aceite y lana».

Dado en Mi Palacio de Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veintiséis.-ALFONSO. —El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 6 de Agosto de 1926).

Núm. 3.534

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles.**

*Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre último y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación:*

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCIÓN DE CORREOS

(DESTINOS DE PRIMERA CATEGORÍA)

*Provincia de Valladolid.*

399. Cartero de Corcos, con 500 pesetas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

422. Celador de edificios militares en Valladolid, con 1.095 pesetas y casa-habitación (1.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

*Provincia de Valladolid.*

853. Diputación provincial de Valladolid.—Tres Vigilantes del Manicomio, a 576 pesetas (primera categoría). Ración.

854. Peón caminero de obras provinciales, con 912 pesetas (primera categoría).

855. Ayuntamiento de Corrales de Duero.—Guarda municipal jurado, con 1.200 pesetas (primera categoría).

856. Ayuntamiento de Ceinos de Campos.—Alguacil del Ayuntamiento, con 390 pesetas (primera categoría).

857. Ayuntamiento de Esguevillas.—Peón municipal encargado del cementerio, con 732 pesetas (primera categoría).

858. Encargado de sacar agua para el ganado, con 450 pesetas (primera categoría).

859. Ayuntamiento de Nava del Rey.—Vigilante de Orden público, con 1.277'50 pesetas (primera categoría).

860. Ayuntamiento de Torde-sillas.—Serenos, barrenderos de las calles, con tres pesetas diarias (primera categoría).

861. Encargado del cementerio y de recogida de aguas sucias, con cinco pesetas diarias (primera categoría). Obligación de tener una caballería.

862. Ayuntamiento de Villalón de Campos.—Voz pública, peón urbano y encargado de la limpieza del Matadero, con 1.000 pesetas (primera categoría).

863. Seis vigilantes de arbitrios, a dos pesetas diarias de jornal (primera categoría). El servicio es permanente en las casetas del resguardo.

864. Ayuntamiento de Villacreces.—Alguacil del Ayuntamiento, con 100 pesetas (primera categoría).

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

*Condiciones generales para solicitar destinos.*

1.ª Ser mayor de veinticinco años.

2.ª Los de activo servicio no exceder de treinta y cinco años.

3.ª Los licenciados y retirados no exceder de cuarenta y seis años. Se exceptúan los cesantes por reforma o disminución de plantilla en destinos civiles obtenidos con anterioridad o que entre los destinos adjudicados al interesado en propiedad por esta Junta, con anterioridad a cumplir los cuarenta y seis años, completasen un minimum de cinco años. Estos pueden solicitar otro destino sin más límite de edad que la que por Reglamento se exija para el servicio del cargo que pretenden.

De este beneficio gozarán también los licenciados y retirados de Guerra y Marina que reúnan

las condiciones que exige el artículo 19 del Reglamento.

Estos límites de edad se entenderán cumplidos el día 10 del mes siguiente al de la publicación de las vacantes.

4.ª Haber cumplido la primera situación de servicio activo y precisamente en filas cinco meses por lo menos, a excepción de los inutilizados, a los que no se exige tiempo determinado de permanencia.

5.ª Acreditar buena conducta y, por tanto, carecen de todo derecho los expulsados del servicio militar y los que tengan notas desfavorables sin invalidar.

6.ª Para toda petición de destino, los interesados solicitarán con anterioridad la calificación de méritos y servicios militares.

Los de activo servicio tienen que acompañar el documento de calificación de servicios cada vez que soliciten destino.

Los licenciados solicitarán esta calificación para pedir destino por primera vez. Para los sucesivos concursos en los que pretenden tomar parte, podrá valerles la calificación anterior, si no hubiese sido rechazada por incompleta.

Medios para solicitar la calificación de méritos y servicios que han de presentar para pedir destinos.—La calificación puede solicitarse en todo tiempo, cuya documentación y curso se sujetará a los procedimientos siguientes:

Para los de servicio activo.—Cada vez que soliciten destino acompañarán a las papeletas de petición certificado demostrativo de servicios, expedidos por los Jefes de Cuerpo y dos copias de la filiación. Los Jefes de Cuerpo ajustarán sus certificados al formulario número 1 que señala el Reglamento de 22 de Enero último, ateniéndose a las observaciones que se consignan en el citado formulario.

Para los que no estén en servicio activo y residan dentro de la localidad en que se encuentre el regimiento o unidad de reserva a que pertenezcan.—Formularán instancia dirigida al Presidente de la Junta Calificadora, la que

debidamente reintegrada y acompañada de una copia de la página 8.ª de su cartilla militar, pase de su situación o licencia absoluta legalmente autorizada, entregará al Jefe de su Cuerpo. En dicha Jefatura se tomará nota de la cédula, se archivará la copia del pase y se unirá a la instancia el estado demostrativo de los servicios militares del interesado y dos copias de la filiación, remitiendo a la mayor brevedad esta documentación al Presidente de la Junta Calificadora.

Para los que no estén en servicio activo y no residan en la localidad donde se encuentre su regimiento o unidad de reserva.— Formularán sus instancias en la forma indicada, o sea con los mismos documentos que se han expresado, sin más diferencia que en vez de presentarla al Jefe de su Cuerpo, lo harán a la Autoridad militar de la localidad, si la hubiera, si no al Alcalde o al Cónsul, en su caso, y dichas Autoridades, una vez que hayan tomado nota de la cédula, los cursarán al Jefe del Cuerpo o unidad de reserva a que pertenezca, y dichos Jefes cumplirán el procedimiento y las observaciones que se han consignado en el caso anterior.

Licenciados absolutos y retirados.—Los licenciados absolutos o retirados deberán acompañar dos copias de su licencia absoluta o propuesta de retiro con su hoja de servicios, una de ellas en papel de la clase octava, visada por el Comisario de Guerra o el Alcalde, y la otra en papel de novena clase, sin autorizar. Los Jefes de Cuerpo, en este caso, remitirán a la Junta Calificadora estos documentos acompañados de la instancia y el estado demostrativo de servicios.

Forma de solicitar destinos.—Se solicitarán en doble papeleta, con arreglo al modelo que a continuación se inserta y debidamente reintegradas.—Los de servicio activo, con póliza de novena clase; los de las restantes situaciones, con póliza de octava clase para una papeleta y de novena para la otra.

DESTINOS PÚBLICOS

(Timbre correspondiente)

CONCURSO DEL MES DE .....

Primer apellido ..... }  
Segundo apellido .....

Nombre .....

Empleo militar .....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de..... clase, número..... y domicilio en..... desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue..... (bastando solamente indicar el número de orden con que aparece en la Gaceta, y bien entendido que la preferencia a los destinos se entenderá por el orden que los enumeren, colocando en primer lugar los que deseen se tenga en cuenta la preferencia por ser natural de la localidad u otro cualquiera a que se consideren con derecho y que harán constar así en la papeleta. El que estuviera desempeñando un destino concedido a propuesta de la Junta Calificadora, deberá justificarlo, informando a su Jefe; y los que hubieran cesado o no hubieran tomado posesión, deberán también justificarlo.

Fecha y firma.



Los de activo entregarán sus papeletas al Jefe de su Cuerpo. Los de las demás situaciones al Alcalde de la localidad donde reside, el cual informará al dorso sobre la conducta del peticionario y las cursarán sin dilación alguna a esta Junta, acompañando todos los documentos que le presenten los solicitantes y expidiéndoles recibo donde se haga constar la fecha de la presentación.

Documentos que hay que acompañar a las papeletas de petición de destino.—Los que se exijan en el anuncio de las vacantes que pretendan, más los certificados que correspondan en los casos siguientes:

Inutilizados.—Acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico titular designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

Certificado de suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni consten en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan. Si los interesados residieran en la localidad en que radique el Cuerpo o Unidad a que pertenezcan, dirigirán al Jefe del mismo esta solicitud de examen.

Los que en su filiaciones conste que no saben leer ni escribir y hubieran adquirido estos conocimientos con posterioridad, lo acreditarán mediante certificado expedido por el Maestro nacional del punto de su residencia o el del más inmediato.

Talla.—Para los destinos en que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde en su defecto.

Para otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado, o por un técnico matriculado en la materia u objeto del certificado o en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o artes de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento especial, serán visados

por el Alcalde o Teniente Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

#### ADVERTENCIAS GENERALES

1.<sup>a</sup> Quedarán fuera de concurso:

1.<sup>o</sup> Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

2.<sup>o</sup> Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con anterioridad al 20 de Agosto, si se trata de solicitantes que residan en la Península, y del día 25 del mismo para los que residan fuera.

3.<sup>o</sup> Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no haya tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la clasificación del peticionario.

2.<sup>a</sup> Los que soliciten un destino deben reunir las condiciones que se exijan en el anuncio de la vacante, y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

3.<sup>a</sup> Las Autoridades encargadas de cursar la documentación, lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos; procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

4.<sup>a</sup> Para todo cuanto no se detalle en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 22 de Enero de 1926 (*Gaceta* núm. 31).

Madrid, 27 de Julio de 1926.—El General Presidente accidental, *Daniel Manso*.

*Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición, a las que tienen derecho, por estarles reservadas, los comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulada por el Reglamento de 22 de Enero del año actual. (Gaceta número 31).*

#### PROVINCIA DE VALLADOLID

AYUNTAMIENTO DE VILLALÓN DE CAMPOS

*Destino a proveer (3.<sup>a</sup> categoría)*

Una plaza de Administrador-recaudador Jefe de las oficinas de arbitrios del Ayuntamiento,

con 2.500 pesetas anuales. (Si el Ayuntamiento nombrara gestor, este cargo será declarado excedente sin sueldo).

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes de los treinta días siguientes a la fecha de este anuncio.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio al siguiente día de expirar el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente de este anuncio, y serán tres: el primero consistirá en escribir al dictado un párrafo de autores clásicos; el segundo, en contestar, durante un plazo máximo de media hora, a dos temas del programa mínimo a regir en estas oposiciones, publicado por Real orden del Ministerio de la Gobernación en 25 de Enero del año corriente (*Gaceta* 26 ídem), e inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de 1.<sup>o</sup> de Febrero de este año; el tercero, en redactar un informe en expediente administrativo, o un acta de algún acuerdo adoptado por un Ayuntamiento pleno, o por una Comisión municipal permanente, con arreglo a los supuestos que formulará el Tribunal. Este tercer ejercicio, para los del turno entre licenciados del Ejército, consistirá en hacer varios asientos en los libros de contabilidad de la Administración, con la extensión de los oportunos recibos, según las tarifas que sirva para ello de base, con arreglo a supuestos que también formulará el Tribunal.

(*Gaceta del 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1926.*)

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.674

Cogeces de Iscar

El Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir tiene acordado, en virtud de las disposiciones del mes anterior, prorrogar el presupuesto municipal ordinario que ha regido en el ejercicio de 1925-26, hasta el 31 de Diciembre próximo venidero, rebajando todos sus ingresos y gastos en un 50 por 100 de lo presupuestado

con las alteraciones que en su caso fuesen necesarias.

Cogeces de Iscar, 29 de Julio de 1926.—El Alcalde Máximo González.

Igual acuerdo han adoptado los Ayuntamientos de

Castromembibre.

Encinas de Esgueva.

Urones de Castroponce.

Velliza.

Villanueva de Duero.

Villanueva de los Infantes.

Villaviciencio los Caballeros.

Núm. 3.707

Geria

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de transición denominado «segundo semestre de 1926», estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y los quince días siguientes podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Geria, 6 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Rodrigo Santos.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Megeces.

Villavieja del Cerro.

Núm. 3.729

Laguna de Duero

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Junio último y de las facultades que la misma concede, tiene acordado adaptar al presupuesto aprobado para 1926-27 el servicio económico del segundo semestre de 1926, o sea desde 1.<sup>o</sup> del actual a 31 de Diciembre próximo, reduciendo sus cifras al 50 por 100, con aquellas alteraciones complementarias que fueren necesarias.

Laguna de Duero a 9 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Mariano Escudero.

Igual acuerdo ha adoptado el Ayuntamiento de

Valverde de Campos.

Núm. 3.713

Matapozuelos

Presentadas que han sido las cuentas municipales de este Municipio, correspondientes al ejer-



cicio de 1925 a 1926, se hallan expuestas al público por el plazo de quince días, con el objeto de que los habitantes de este término puedan examinarlas y formular reparos y observaciones contra las mismas, según lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto.

Matapozuelos, 6 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Aurelio Rodríguez.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento de

Villalba de Adaja.

Núm. 3.709

#### Melgar de abajo

Los días 27 y 28 de Agosto corriente y horas de nueve a quince, se efectuará en esta Casa Consistorial, por el Recaudador de arbitrios, la cobranza en período voluntario del primer trimestre del ejercicio semestral de 1926, de utilidades y pastos, y durante los días restantes y hasta el quince del próximo Septiembre en casa del Recaudador.

Lo que hago público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Melgar de abajo, a 7 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Agape Mazariegos.

Núm. 3.696

#### Montemayor de Pililla

Confeccionada que ha sido la relación nominativa de los aumentos prescriptos por el Real decreto-ley de 25 de Junio último y demás cantidades a percibir en el segundo semestre de 1.º de Julio del actual año a 31 de Diciembre del mismo, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de que pueda ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos, durante el término de ocho días, y presentar las reclamaciones que consideren justas; pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Montemayor de Pililla, a 6 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Melquiades Guadarrama.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Alaejos.

Castronuño.

Fompedraza.

Mucientes.

Quintanilla del Molar.

Quintanilla de Trigueros.

Rubí de Bracamonte.

La Seca.

Núm. 3.539

#### MOTA DEL MARQUÉS

NOTA que toma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo último, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del corriente mes en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior Pesetas	PRECIO actual Pesetas	DIFERENCIA	
				en más Pesetas	en menos Pesetas
Harina . . . . .	100 k.	57'75	57'75	»	»
Pan . . . . .	Kilo	0'55	0'55	»	»
Aceite . . . . .	»	2'40	2'50	0'10	»
Bacalao . . . . .	»	2	2	»	»
Patatas . . . . .	»	0'35	0'35	»	»
Judías . . . . .	»	1'20	1'30	0'10	»
Garbanzos . . . . .	»	1'20	1'20	»	»
Azúcar Pilé . . . . .	»	1'90	1'90	»	»
Idem blanquilla . . . . .	»	1'80	1'80	»	»
Carne de vaca . . . . .	»	3'25	3'25	»	»

Mota del Marqués, a 30 de Julio de 1926.—El Alcalde, R. Martín.—El Secretario, Emilio Alonso.

Núm. 3.594

#### Simancas

Don Mariano Hernández Gallego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por gastos del Registro fiscal y demás impuestos de este distrito municipal, correspondiente al primero y cuarto trimestres de 1926, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la instrucción para el servicio de la recaudación de las Contribuciones de 26 de Abril de 1900, en referidos trimestres, tendrá lugar en los días 16 y 17 de Agosto, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el Recaudador de este Ayuntamiento don Jesús Moño Mingo, o sus auxiliares, en el sitio designado al efecto Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos, tanto vecinos de esta villa como forasteros, de citados impuestos, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida instrucción, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Al propio tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días de repetido mes y en las horas antes indicadas, podrán también satisfacer sus cuotas de expresado trimestre, sin recargo alguno, en el domicilio del Recau-

dador, situado en Valladolid, Augustias, 3, principal.

Simancas, a 31 de Julio de 1926.—El Alcalde, Mariano Hernández.

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

##### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.647

#### VALLADOLID.—PLAZA

Don Pedro del Río Pérez, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos que se expresarán seguidos en este Juzgado y a mi testimonio se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así:

*Sentencia.*—En la ciudad de Valladolid, a treinta de Julio de mil novecientos veintiséis, el señor don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de la una, como demandante don Mariano Muñoz Redondo, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, representando por el Procurador don José María Stampa, bajo la dirección del Letrado don Francisco Fernández Alonso y de la otra, como demandado, don Francisco García Paunero, también mayor de edad,

vecino de Cigales, cuyas demás circunstancias no constan, el cual, no ha comparecido en autos y ha sido declarado en rebeldía sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor don Francisco García Paunero, y con su importe, pago al ejecutante don Mariano Muñoz Redondo, de la cantidad de cinco mil cien pesetas a que asciende el principal de la letra de cambio, unida en autos, con más cuarenta y dos pesetas setenta céntimos por gastos de protesto de la misma, interés legal del cinco por ciento anual de dicho principal desde la fecha de éste, costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago y en las que expresamente condeno a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del mismo además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, al no ser que se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—José Mínguez.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Para que conste, cumpliendo lo mandado y a fin de que se publique a los efectos legales en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a tres de Agosto de mil novecientos veintiséis.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

182

#### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.670

##### Patronato de Previsión social Valladolid-Palencia.

Este Patronato convoca a los patronos y obreros destajistas de la industria de saquerío de Medina del Campo y su partido judicial, a una reunión que tendrá lugar en la Casa Consistorial de dicha villa, a las once y media de la mañana del día 19 del corriente, para fijar de común acuerdo la obra-tipo o salario-tipo que han de servir para calcular las cuotas de Retiro Obrero obligatorio en la citada industria.

Valladolid, 7 de Agosto de 1926.—El Presidente, Emilio Gómez Díez.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación Provincial